

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº4 DEL PGOU “ARROYO DEL TEJAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GIBRALEÓN (HUELVA).

Expediente: DAE/HU/0013/21

Vista la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAE Ordinaria) para la Modificación Puntual nº4 del PGOU “Arroyo del Tejar”, formulada por el Ayuntamiento de Gibraleón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22/09/2021 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Gibraleón al objeto de iniciar la tramitación de la EAE Ordinaria para la “Modificación Puntual nº4 del PGOU, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.”

SEGUNDO.- Vista la documentación aportada junto a la solicitud de inicio de EAE Ordinaria, se estima que esta no reúne condiciones de calidad suficientes en virtud del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, ya que el documento ambiental carece del contenido establecido en el Art. 38.1 para el documento inicial estratégico.

TERCERO.- De conformidad con el Art. 18.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, mediante escrito notificado el 11/10/21, se otorga al Ayuntamiento de Gibraleón trámite de audiencia previo a la Resolución de Inadmisión, concediéndole un plazo de diez (10) días para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes.

CUARTO.- Transcurrido el plazo otorgado para subsanar y completar la documentación necesaria para tramitar el expediente de EAE Ordinaria, el Ayuntamiento de Gibraleón no ha subsanado las deficiencias notificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En aplicación de los artículos 36 y 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la “Modificación Puntual nº4 del PGOU de Gibraleón” (Huelva), debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.

SEGUNDO.- Los artículos 17 y 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre* y 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establecen los trámites y requisitos que deben regir el procedimiento de EAE Ordinaria.

TERCERO.- En los artículos 18.4 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre* y 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se establecen las razones por las que el órgano ambiental puede resolver la inadmisión de una solicitud de inicio del procedimiento ordinario, entre ellas, si estimara que el documento inicial estratégico no reúne

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLA ROMERO	10/11/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu727PFIRMAHL6PFAcmEnX3Fk1o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



condiciones de calidad suficientes, previo trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles que suspende el plazo previsto para declarar la inadmisión.

CUARTO.- La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

NO ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la Modificación Puntual nº4 del PGOU, "Arroyo del Tejar", formulada por el Ayuntamiento de Gibraleón, ya que la documentación presentada **no reúne condiciones de calidad suficientes** en virtud del Art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Contra esta **RESOLUCIÓN**, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	10/11/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu727PFIRMAHL6PFAcmEnX3Fk1o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	